

SOLSA

Cotización Oficial del 7 de Septiembre de 1911.

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO		Cotizaciones de
	EN PESOS MEXICANOS	EN PESOS MEXICANOS	
			en pesos
31-8-11	84.15	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 84.15 pesos mexicanos	84.30
6-9-11	84.15	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 84.15 pesos mexicanos	84.30
6-9-11	84.30	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 84.30 pesos mexicanos	84.40 y 45
6-9-11	84.40	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 84.40 pesos mexicanos	84.50
6-9-11	84.50	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 84.50 pesos mexicanos	84.50
6-9-11	85.00	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 85.00 pesos mexicanos	85.00
5-9-11	86.50	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 86.50 pesos mexicanos	86.50
5-9-11	86.60	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 86.60 pesos mexicanos	86.60
1-9-11	84.70	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 84.70 pesos mexicanos	85.55
			en pesos
			MÉTROS
31-8-11	84.10	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 84.10 pesos mexicanos	
			EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 84.10 pesos mexicanos
2-9-11	84.80	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 84.80 pesos mexicanos	
2-9-11	85.50	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 85.50 pesos mexicanos	91.50
5-9-11	84.80	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 84.80 pesos mexicanos	
29-8-11	85.25	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 85.25 pesos mexicanos	
6-9-11	84.40	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 84.40 pesos mexicanos	91.80
5-9-11	84.40	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 84.40 pesos mexicanos	
			EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 84.40 pesos mexicanos
4-9-11	81.15	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 81.15 pesos mexicanos	
5-9-11	101.10	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 101.10 pesos mexicanos	
6-8-11	101.00	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 101.00 pesos mexicanos	101.00
6-9-11	11.05	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 11.05 pesos mexicanos	106.05 y 101.00
6-9-11	101.05	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 101.05 pesos mexicanos	101.05
6-9-11	101.15	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 101.15 pesos mexicanos	101.15 y 10
5-9-11	101.20	EN PESOS MEXICANOS 100 pesos = 101.20 pesos mexicanos	

ESTADOS NOMINALES NOMINATIVOS

- por 100 pesos, se estima
- Méjico, En efectivo
- Méjico, En efectivo
- Méjico, En efectivo
- Carpetas del 4 por 100 efectivo del
- 4 por 100 efectivo del
- Títulos del Fondo de Reserva
- Títulos del Banco Hipotecario
- Títulos de la Administración de Hacienda
- Administración Pública
- Fundación de la Universidad
- Moneda de Plata, en efectivo

ÚLTIMA COTIZACION TASA DE	VALORES DE BONOS Y ACCIONES	ÚLTIMA COTIZACION TASA DE	ESTIMACIONES EN PESOS
6-9-11	449.50	6-9-11	419.50 y 449.00
4-9-11	365.00	6-9-11	285.987, 258 y 189.00
6-9-11	275.00	6-9-11	282.00
2-9-11	282.00	Unión Española de Minas y	
9-5-11	10.000	Banco de Ciudad	
6-9-11	144.00	Banco Hispano Americano	
29-8-11	115.25	Banco Hispano de Crédito	
5-9-11	40.00	Banco Central Hispano Preferente	
6-9-11	12.50	Ordinarias	
24-8-11	87.50	Alta Escuela de Medicina	
8-7-11	10.00	Central Mex. de Electricidad	
3-7-11	10.00	Sociedad de Caballeros	
1-12-910	1.50	Fundación de Madrid	500
29-8-11	92.30	Universidad de N. Y. A	475
28-8-11	12.10	Acad. Náutica de Napier	475
5-9-11	5.00	Xº Banco del Rio Grande	402, 391 y 400
		ESTIMACIONES	
6-9-11	163.40	Almacenes de la Ciudad	
4-9-11	80.00	Central Gral. Azul	
1-10-910	10.00	C. Gral. Mex. de Electr.	
6-9-11	10.00	Sociedad de Chancery	
1-5-911	0.00	Universidad de México	
16-8-11	16.00	Peruana Petrolera (P. P. S.)	
1-5-911	10.00	Almacenes de la Ciudad	
17-8-11	96.50	Almacenes de Méjico (A. M. M.)	
		ESTIMACIONES EN PESOS	
11-7-11	51.00	Almacenes de Méjico (A. M. M.)	
8-6-11	10.00	Almacenes de Méjico (A. M. M.)	
18-8-11	1.00	Almacenes de Méjico (A. M. M.)	
28-8-11	1.00	Almacenes de Méjico (A. M. M.)	
16-8-11	0.00	Almacenes de Méjico (A. M. M.)	
		ESTIMACIONES EN PESOS	
17-8-11	50.00	Almacenes de Méjico (A. M. M.)	
17-8-11	77.00	Almacenes de Méjico (A. M. M.)	
1-9-11	10.00	Almacenes de Méjico (A. M. M.)	
		ESTIMACIONES EN PESOS	
28-5-11	275.000	Almacenes de Méjico (A. M. M.)	275.000
51.000	100.000	Ganado vacuno	100.000
31.000	10.000	Ganado porcino	10.000
45.500	0.000	Ganado vacuno	0.000
0.000	0.000	Ganado porcino	0.000
45.500	0.000	Almacenes de Méjico (A. M. M.)	0.000
0.000	0.000	Almacenes de Méjico (A. M. M.)	0.000
9.500	10.000	Almacenes de Méjico (A. M. M.)	10.000

CAMBIOS SOBRE EL DÍMESE AL DÍA

FRANCOS ESTADOUNIDENSES	ESTIMACIONES EN PESOS
120.800	
0.000	
0.100	
28.500	275.000
51.000	100.000
31.000	10.000
0.000	
45.500	500.000 ESTIMACIONES EN PESOS
0.000	
0.000	4.000
9.500	27.500

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Septiembre de 1911.

Persisten las presiones débiles relativas al SW. de nuestra Península y en el golfo de Vizcaya se inicia un secundario (764 m/m). El tiempo en general es bueno sobre España, aunque algo tormentoso en Castilla la Vieja; los vientos soplan con poca fuerza, de dirección variable y la temperatura continúa elevada. La máxima de ayer fué de 46 grados en Sevilla,

y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Torrela.

Las mayores presiones residen por el centro de Europa.

Avisos trasmítidos a las Comandancias de Marinas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Persisten las presiones débiles del SW. de la Península (763 m/m) y las más elevadas se hallan por el centro de Europa. Parece que tiende a formarse una depresión en el Cantábrico.

Es probable que el tiempo sea lluvioso con vientos bonancibles de la región del W. en el Cantábrico y Galicia. Levante en el Estrecho.

NOTA.—Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del jueves 7 de Septiembre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 41°	Tem- pera- tu- ra C°	Hume- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia 5 milí- metros en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dircción.	Fuerza de 0 a 8			
0h	710.40	21.3	37	ESE....	2—Muy flojo...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 32.5
4	709.90	19.8	33	NE....	3—Flojo....	>	Idem.	Idem mínima á la fdem..... 17.8
8	710.03	22.9	34	NE....	2—Muy flojo..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61.6
12	709.20	30.4	23	NE....	1—Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13.3
16	707.82	31.0	18	SSE....	3—Flojo....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 302
20	707.45	21.8	30	SE....	1—Ventolina...	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación de la carretera de (1), provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrato es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hildoso de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas báriles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas en metálico ó en efectos de la Douda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que provee la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por quince minutos á la puja á la llana entre ellos; y si persiste en la igualdad se procederá á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. O. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lista y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(1)

DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA

Carabaña á Villarojo de Salvanés, kilómetros 1, 2, 12 y 13.....
Madrid á Portugal, kilómetros 7 al 10.....
Estación de Grilón á la de Madrid á Toledo, por Cubas y Casarrubio, kilómetros 1 al 3.....
Idem id., kilómetros 4 al 7.....
Alcalá de Henares á Pastrana, kilómetros 6 al 14.....
Madrid á Francia, por la Junquera, kilómetros 15 al 17 y 19 y 20.....

(2)	(3)
Presupuesto de contrata.	Garantía para tomar parte en la subasta.
— Pesetas.	— Pesetas.
10.023,00	110
61.189,00	620
24.512,25	250
29.538,90	300
28.980,00	290
56.511,00	570

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Director general: P. O. Rendueles.

8-815

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 5 del pró-

ximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios de piedra para

conservación en 1911-12 y 13 de la carretera de (1) provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas,

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 29 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto

modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por quince minutos á la puja á la llana entre ellos y si persiste la igualdad se procederá á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según cédula

personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(1)

DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA

Villacastín á Vigo, Puente de las Poldras á Pontevedra, en sus kilómetros 1 al 11 de la Sección de Gizo á Cetanova.....
Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña.....
Orense á Portugal, Puerto de Poldras á Pontevedra, kilómetros 26, 27 y 28, Sección de Gizo á Colanova.....
Ponferrada á Orense.....
Orense á Santiago y de Puerto Mejárox á Orense.....
Barbantiño á Pontevedra.....

(2)	(3)
Presupuesto de contrata.	Garantía para tomar parte en la subasta.
Pesetas.	Pesetas.
68.801,55	690
17.197,13	180
28.000,07	290
48.274,53	490
17.493,45	180
14.215,75	150

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. O., Rendueles.

S-816

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Octubre á las once horas, para la adjudicación, en pública segunda subasta, de las obras de acopios de piedra para conservación en 1911-12 y 13, de la carretera de Toledo á Piedrabuena y Mora á la Casilla de Dolores, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 32.084,86.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 29 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 330 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por quince minutos á la puja á la llana entre ellos y si persiste la igualdad

se procederá á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-817

Alcaldía Constitucional de Gijón.

Formados y aprobados por este Ilustre Ayuntamiento, en sesiones ordinarias de los días 17 y 24 de Junio último, en las extraordinarias de los 12, 13 y 14 de Julio, ordinaria del 15 del mismo mes, los pliegos de condiciones facultativa, generales y económicas para contratar el suministro de alumbrado público á este Municipio, y cumplido lo preceptuado por el artículo 29 del Real decreto Instrucción del 24 de Enero de 1905, sin haberse promovido reclamación alguna contra dichos pliegos, se celebrará la subasta pública para la referida contratación,

con arreglo á lo que se establece en los mismos y en el día y hora que se fijen en la condición segunda de i.s. económico administrativas, adaptarla, así como la tercera, á lo dispuesto por Real decreto del 9 de Mayo último.

Los pliegos de referencia dicen:

OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 1.^º El Ilustre Ayuntamiento de Gijón, contrata, previa subasta pública, el servicio de alumbrado por gas de hulla para igual número de faroles que los establecidos actualmente en las plazas, pascos y calles de la villa y el que con conformidad á este pliego de condiciones hayan de instalarse.

DURACIÓN DEL CONTRATO

Art. 2.^º La duración del contrato será de veinte años, contados desde el 1.^º de Enero de 1914 á 31 de Diciembre de 1933.

Si el rematante tuviese ya construida la fábrica y hecha la canalización ó terminase estas obras antes del 1.^º de Enero de 1914, empezará desde luego á prestar el servicio, considerándose este tiempo como una ampliación del expresado plazo de veinte años.

INSTALACIÓN DE FÁBRICA ó FÁBRICAS

Art. 3.^º El contratista pedirá construir ó instalar una ó varias fábricas para la producción del fluido objeto de este contrato en punto ó puntos que disten más de 300 metros del límite de la zona actualmente urbanizada, concertándose la licencia para dichas construcciones é instalación, previos los trámites y requisitos que el Ilustre Ayuntamiento ponga establecidos para autorizar las industrias molestas y peligrosas.

Si el adjudicatario tuviese ya establecida y en marcha dentro de la población una fábrica de gas ó la adquiriese antes del plazo de noventa días que para la

construcción de una nueva fábrica señala la letra A de la condición 7.^a de este contrato, no le obligará ésta o iniciación en cuanto a la fábrica establecida, pero si para las demás que se convenga construir, sin perjuicio del cumplimiento de lo que provengen las Ordenanzas municipales entonces vigentes.

CANALIZACIÓN

Art. 4.^a El Ilustre Ayuntamiento concede autorización al rematante para la apertura de zanjas y colección de tuberías en todo las vías públicas de la villa, con sujeción a las reglas siguientes:

a) El rematante solicitará permiso de la Alcaldía cada vez que necesite abrir zanjas en la vía pública, determinando los puntos en que haya de abrirlas y fijando, con la mayor aproximación posible, la longitud, latitud y profundidad de las zanjas. El Alcalde sólo podrá negar este permiso por motivos muy justificados y por el tiempo que duren las circunstancias que impiden concederle. Si en el término de diez días no obtuviera permiso el contratista, podrá utilizar el recurso de agravios ante el Ayuntamiento, el cual le concederá ó denegará dicho permiso en la próxima sesión que celebre. Podrá, sin embargo, el contratista presentar de las objeciones que se le impongan en el párrafo anterior, en los casos de fuerza mayor ó de extraordinario ó justificada urgencia, dando inmediatamente cuenta a la Alcaldía y sujetándose siempre a las prescripciones siguientes:

b) El rematante respetará todas las servidumbres establecidas en el subsuelo de la vía pública; sin embargo, si el establecimiento de la canalización exigiera la variación del curso actual de las aguas claras ó sucias ó de cualquier otro fluido canalizado, éste se hará á costa del rematante, dejando á salvo toda clase de daños.

Los daños de cualquiera naturaleza que fueren causados en las propiedades municipales ó a terceros por la ejecución ó conservación de la red, serán siempre de la exclusiva cuenta y riesgo del concesionario;

c) Todas las obras se verificarán bajo la inspección de los facultativos municipales sujetándose estrictamente a las disposiciones de las Ordenanzas municipales y reglamentos de Policía urbana, cumpliendo además exactamente las prescripciones que el Alcalde, oyendo al personal facultativo del Ilustre Ayuntamiento, dicta en cada caso, para evitar molestias al público, perjuicios en las servidumbres públicas ó privadas y daños en el arbolado ó cualquier otro servicio ó obra municipal;

d) Las obras subterráneas y los pavimentos que hayan sido removidos para la apertura de zanjas, serán repuestos á su sitio y estado anterior por el rematante á su costa, dentro de los plazos que la Alcaldía señale.

El rematante viene obligado á sustituir también á su costa los materiales viejos que se hallen inutilizados ó que se inutilicen al levantarlos, con otros nuevos de igual forma, clase, calidad y dimensiones que los que el Ilustre Ayuntamiento empleó habitualmente en obras análogas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar que las obras y pavimentos removidos se reparen por los obreros municipales á costa del contratista;

e) Caso de no utilizar el Ayuntamiento este derecho, dos meses después de hallarse en servicio los pavimentos ó obras restablecidas por el contratista, se

verificará un reconocimiento por un perito designado por el Alcalde y otro por el contratista y caso de discordia por un tercero, nombrado por sorteo entre los Arquitectos matriculados de la población que no estén al servicio, de ninguna de las partes interesadas y ante el Ayuntamiento.

El rematante queda obligado á hacer las reparaciones que con arreglo á la opinión de dos de los peritos sean necesarias para dejar las obras en perfecto estado de servicio;

f) Queda asimismo obligado el rematante á formar y entregar al Ilustre Ayuntamiento un plano parcial de la canalización por cada vía pública que canalice, en el que figuren los emplazamientos con las canalizaciones de otras vías, todos los detalles para que puedan ser exactamente conocidos el emplazamiento y dimensiones de las tuberías y nota descriptiva en la que se consiguen por decímetros las longitudes de las tuberías que el plano comprenda.

Independientemente de estos planos de detalle, entregará el contratista planos en menor escala que los anteriores, en los que se totalice la canalización por zonas, en el número necesario para que entre todos los planos de zonas compongan el general de la canalización que establezca.

Para facilitar la realización de este trabajo, el Ilustre Ayuntamiento se obliga exhibir y permitir que se copien por el personal facultativo del rematante los planos de la superficie y subsuelo de la villa, que existe en sus Oficinas, en cuanto sean necesarios para el cumplimiento de esta obligación.

Art. 5.^a Cualquier que sea el carácter que las disposiciones generales, los fallos de los Tribunales ó las resoluciones gubernativas concedan á las canalizaciones de gas, queda expresamente estipulado que las que se establezcan por consecuencia de este contrato no constituirán otro derecho que el de servidumbre sobre el subsuelo de la vía pública, por todo el tiempo de la duración del contrato; pero el rematante no podrá oponerse á que se establezcan otras tuberías ó servidumbre de cualquier género en el subsuelo de las vías que tengan canalizadas.

Art. 6.^a En los casos de justificada necesidad, y cuando el interés local lo exija, el Ilustre Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer levantar las tuberías ó variar su emplazamiento á sus expensas, oyendo al contratista antes de ejecutar la obra, y al que deberá comunicarse, para su cumplimiento, con diez días de anticipación. Exceptuarse los casos de fuerza mayor, en los que el Alcalde podrá disponer lo que las circunstancias aconsejen.

INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Art. 7.^a El contratista se obliga á dejar instalado el servicio de alumbrado público, por medio de gas, dentro de los plazos y con sujeción á las prescripciones que á continuación se expresan:

a) Dentro de los noventa días siguientes al de la notificación al rematante de la adjudicación definitiva, á su favor, del remate, se emprenderán los trabajos de construcción de la fábrica ó fábricas, canalización ó instalación de todo el material necesario para la explotación del servicio, cuyos trabajos quedarán terminados en todas las vías públicas actualmente alumbradas por gas, y las que acuerde el Ayuntamiento dentro de dichos plazos, antes del día 1.^o de Octubre de 1913, en

condiciones tales que sólo falte el empalme de las tuberías á los aparatos del alumbrado público;

b) Para procurar el cumplimiento de la anterior obligación, el Alcalde, oyendo á los facultativos municipales y al contratista, y teniendo en cuenta el tiempo de que se disponga para la totalidad de las obras, impondrá al contratista la actividad necesaria á juicio de los peritos del Ilustre Ayuntamiento, en la ejecución de los trabajos, atropello ó instalación de elementos para que por retraso de las obras no se demore la prestación del servicio contratado lo que debe dar principio en la fecha señalada;

c) Si el contratista no cumpliese exactamente las ordenes de la Alcaldía, ésta impondrá y hará efectiva la penalidad en que aquél incurriese, con arreglo á las condiciones de este contrato.

Si el contratista justificase que no habría podido realizar los trabajos por accidentes ó inclemencias ó por otras circunstancias realmente insuperables, el Ayuntamiento, previo informe del técnico municipal, podrá concederle prórroga para la terminación de determinadas partes de los trabajos, por tanto días como hubieren durado aquellas circunstancias;

d) En los días 2 y siguientes de Octubre de 1913, se verificará por los peritos municipales un reconocimiento facultativo de la fábrica ó fábricas, canalización y de todo el material de las instalaciones.

Si en la fecha mencionada no estuviese completamente terminada la instalación, el contratista incurrirá en la responsabilidad á que haya lugar.

Si estuvieran terminados los trabajos pero del reconocimiento resultase que su ejecución no se había ajustado exactamente á las condiciones de este contrato, se concederá al contratista un plazo que no podrá exceder del 1.^o de Noviembre de 1913, para practicar las correcciones que á juicio de los peritos municipales sean necesarias; en tal caso se procederá á un nuevo reconocimiento durante los días 2 al 16 del mismo mes, que se verificará en la misma forma que el anterior y á costa del contratista;

e) Durante el mes de Diciembre de 1913 se verificará el empalme de las tuberías con los ramales de alimentación de los aparatos de alumbrado público y los ensayos de todas las clases de mecheros y aparatos quemadores, debiendo quedar terminada esta operación el 31 de Diciembre de 1913.

Si el rematante fuese dueño de los locales ya instalados ó los adquiriese, queda obligado á trasladarlos, por su cuenta, á los sitios donde por el Ayuntamiento se lo designe, como asimismo á la sustitución de palomillas por columnas, siempre que el número de esta sustitución no exceda de 150. En este caso la modificación quedará hecha antes del 1.^o de Enero de 1913.

EXTENSIÓN DEL SERVICIO

Art. 8.^a Durante todo el tiempo de esta concesión, el contratista adquirirá el derecho á prestar el servicio de alumbrado público en todo el casco de la villa.

El concesionario tendrá siempre en sus almacenes, cuyo acceso no podrá negar en ningún caso á los Delegados del Municipio, un repuesto de material de instalación igual, por lo menos, al 5 por 100 del que está al servicio normal.

Art. 9.^a A partir del 1.^o de Enero de 1914, el contratista viene obligado á extender la canalización y establecer el servicio de alumbrado público, por gas, en el casco de la villa y barrios adyacentes.

tes 6 inmediatos, á medida que el Ayuntamiento lo acuerde, pero no podrá ser compelido al cumplimiento de esta obligación sino cuando concurren las circunstancias siguientes:

Que se le haya avisado con tres meses de anticipación;

Que no se le obligue á emplazar más de 50 metros de canalización por día laborable;

Que se establezcan, por lo menos, doce focos de alumbrado público por cada 100 metros de vía canalizada;

Que el Ilustre Ayuntamiento tenga consignada en sus presupuestos cantidad suficiente para satisfacer puntualmente los gastos que haya de ocasionarle el alumbrado de la nueva instalación.

Art. 10. La obligación que adquiere el contratista, por virtud de la cláusula anterior, sólo estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 1920. Desde esta fecha hasta la terminación del contrato, el contratista podrá negarse á extender el alumbrado de gas á los puntos donde no tenga establecida la canalización; pero si se negase ó exigiese condiciones diferentes á las de este contrato, no tendrá derecho á oponerse á que el Ilustre Ayuntamiento contrate con otro fabricante el servicio de alumbrado por gas que el rematante no se hubiera conformado á prestar.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en la condición anterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho de alumbrar por la electricidad como alumbrado exclusivo ó simultáneamente con el gas de hulla, las vías de la villa que tenga por conveniente.

Igualmente se reserva el derecho de ensayar ó autorizar el ensayo de cualquier otro sistema de alumbrado ajeno á la electricidad y al gas de hulla en extensión de vía pública que no exceda de 300 metros de longitud por cada ensayo.

Para limitar el alcance de los derechos que en virtud de esta condición se reserva al Ayuntamiento, se establece:

a) Que siempre que no baje de 600 metros cúbicos el consumo de gas, sumándose para este efecto el de los sitios públicos y el de las dependencias municipales, el Ayuntamiento podrá recompensar ese alumbrado por otro cualquiera hasta dicho límite, sin contrar por ello ninguna obligación, salvo convenio entre ambas partes;

b) Que el concessionario no tendrá derecho á ninguna clase de indemnización por el gas que deje de consumirse con motivo del ensayo de otras clases de alumbrado, cuando su duración no exceda de tres meses. Transcurridos éstos, si se adquirira como definitivo el sistema ensayado, en igual ó mayor proporción que aquella á que el ensayo alcanzara, el Ayuntamiento podrá optar entre instalar á su costa en otro sitio de la villa, los aparatos de alumbrado público que se hayan suprimido, ó abonar al concessionario el valor de éstos y de su instalación, cuando sean de la propiedad de éste, siempre que no se altere lo prevenido en el apartado a) de esta condición;

c) Que nacerá el derecho del concessionario á reclamar del Ayuntamiento indemnización de perjuicios, en tanto por causas de éste queden incumplidos algunos ó algunos de los anteriores extremos.

MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 12. El instalado actualmente lo constituyen 850 faroles montados sobre pescantes ó candiles bros de hierro.

De éstos pertenecen al Ayuntamiento 150, colocados: 132 en toda la calle Corri-

da, uno en los Cuatro Cantones, uno en la calle de la Trinidad, uno en la de Pí y Margall (sobre un kiosco), uno en la plaza de la Constitución y tres en la del Seis de Agosto, todos ornamentados, más 11 de tipo corriente distribuidos en diferentes puntos de la población. Los 700 restantes son propiedad del concessionario actual, así como los ramales de éstos y de los anteriores.

Art. 13. El rematante, á su cuenta y de acuerdo con lo determinado en el párrafo c) de la condición 7.^a, vendrá obligado a tener en servicio en 1.^º de Enero de 1913 ó 14, según proceda el alumbrado de la fábrica establecida ó por establecer, igual número de faroles que los que hoy lo prestan, aumentándolos hasta 160, según exija el nuevo empleamiento y del tipo corriente. Las instalaciones de carácter ornamental serán costeadas por el Ayuntamiento.

Art. 14. El rematante queda obligado á conservar siempre en buen estado todo el material de alumbrado público y á reparar y corregir inmediatamente las fallas que se note.

Asimismo hará limpiar los faroles, cuando menos, tres veces por semana, en días alternos y mensualmente los candilebros y repisas.

Igualmente se obliga á pintar este material una vez cada dos años, poniéndose previamente de acuerdo con el Ayuntamiento, por si éste estimara conveniente variar el color adoptado.

Todas las operaciones citadas deberán hacerse precisamente fuera de las horas de servicio.

Art. 15. En cada farol deberá figurar, también por cuenta del concessionario, el número que la corresponda, y además, en los que sea necesario, las inscripciones que acuerde el Ayuntamiento, debiendo conservarse unos y otras en buen estado para facilitar su lectura.

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL GAS Y MEDIO DE COMPROBAMOS

Art. 16. El gas estará bien preparado para que sea incólume en la combustión, de llama blanca y brillante, sin producir humo cuando se queme, en buenas condiciones, sin que los productos de la combustión resulten insalubres ni peligrosos. No deberá empañar el papel omnipapado en una disolución de aceato nátrico ni plomo expuesto á la corriente del fluido durante quince minutos á la presión de tres milímetros de agua.

La presión mínima en cualquier punto de la tubería durante las horas comprendidas en los cuadros horarios será de 15 milímetros de agua y la intensidad del gas podrá ser la que convenga al concessionario, mientras no traspase al límite de garantizar 28 litros por hora, medida á la presión que determina el regulador del aparato Groud por medio del dardo de gas de este aparato, que es equivalente al consumo de 105 litros de gas quemados en el mecherito tipo Brindel, de treinta agujeros, sin cono por unidad Cárcel.

La potencia calorífica de un metro cúbico de gas á la presión de 36 centímetros de mercurio y temperatura de 15 grados centígrados medida con el calorímetro Junghers, teniendo en cuenta el calor latente al agua con tensada, deberá ser, por lo menos, de 4.500 calorías (kilogramo grado).

Art. 17. El concessionario deberá tener en su fábrica un laboratorio de pruebas y medidas con todos los aparatos necesarios para determinar la intensidad, calidad y presión del agua, que estará siem-

pre á la disposición del Ayuntamiento para hacer cuantas comprobaciones estime necesarias, durante las horas comprendidas en los cuadros horarios establecidos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de montar uno ó más laboratorios para verificar los ensayos que juzgue oportunos, y el gas consumido en estas operaciones será de cuenta del concessionario.

Art. 18. El sistema general á adoptar para el alumbrado público por gas si que se refieren otras condiciones, será el de incandescencia, con la excepción que señale el Ayuntamiento, impuestas por la acción de los fuertes vientos y la falta de vigilancia en las zonas, cuyas circunstancias hacen sumamente difícil este sistema de alumbrado por lo muy oneroso que resulta su mantenimiento.

En los sitios situados se empleará el mechero ordinario del celibre que el Ayuntamiento determine.

Art. 19. La cantidad de gas suministrada para alumbrado público se regulará por medio de mecheros ó aparatos de consumo fijo ó por contador.

El Ilustre Ayuntamiento se reserva la facultad de determinar el consumo fijo de gas que hayan de hacer los mecheros del alumbrado público, ya sean ordinarios ó de incandescencia, previo informe de la Comisión de alumbrado y en vista de los resultados de los experimentos celebrados por los peritos municipales y los del contratista.

Si en algún caso, por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento ó por su consentimiento, se emplearan mecheros ó aparatos de distintos consumo de los tipos previamente establecidos, se regulará también conforme dictoriamente por medio de la experimentación el consumo que lo corresponde.

Artículo 20. La intensidad de las luces se medirá en línea horizontal en el fotómetro, sujetando los mecheros á la misma presión á que funcionaban en los faroles.

Para determinar si los mecheros de alumbrado público reúnen las debidas condiciones, el Ayuntamiento podrá practicar, durante las horas de alumbrado público, las experiencias que considere convenientes, y el contratista tendrá derecho á asistir para presenciarlas.

Los ensayos practicados podrán tener dos objetos: uno comprobar la falta de intensidad de algunos mecheros, y el otro la falta general de intensidad en el alumbrado.

Para el primer caso, el Municipio elegirá los faroles en los que deba sustituirse el mecherito, que serán comprobados en el fotómetro á la misma presión. Para el segundo, el contratista tendrá obligado á elegir 10 mecheros y otros 10 el Ayuntamiento, pudiendo recaer esta elección en todos los del alumbrado público que funcionan sin defecto ni obstrucción visible, y que se aproximen por lo menos al término medio del alumbrado general.

La intensidad media obtenida de los mecheros ensayados se considerará que es la del alumbrado general.

ENCENDER Y APAGAR LOS FAROLES.

Art. 21. El servicio de apagar y encender todos los mecheros y aparatos de consumo en sitio público queda á cargo y de cuenta del contratista.

El Ayuntamiento pondrá en su conocimiento por medio de un cuadro, que será aprobado por el mismo antes de dar principio al servicio, las horas en que deberá encenderse y apagarse el

alumbrado en todas las estaciones y las horas especiales de determinados meses ó alumbrado en los que convenga apartarse del cuadro horario general, cuyas horas podrán ser variadas, quedando el contratista obligado a cumplir las órdenes, siempre que le sean dadas por escrito con seis horas de anticipación.

La operación de encender ó apagar los faroles situados en las vías públicas, durará respectivamente, 35 minutos, y se contará la duración del alumbrado, desde 15 minutos después que haya empezado la operación de encender, hasta 15 minutos después que se practique la de apagar.

Art. 22. El concesionario tendrá obligado a entregar en la Alcaldía una relación de los itinerarios que hayan de seguir sus dependientes para encender y apagar el alumbrado, cuyos itinerarios no podrán ser alterados sin autorización del Alcalde.

El personal encargado de este servicio, deberá llevar visiblemente un distintivo que será preparado por el contratista, y probado por el Alcalde.

Art. 23. El contratista se obliga a tener siempre dispuesto el personal necesario para atender con urgencia a la reparación de cualquier falta que se note en el material de alumbrado público.

PRECIO DEL GAS

Art. 24. El Ilustre Ayuntamiento abonará el gas que se consuma en el alumbrado público, y el consumido por contador en el alumbrado y calentamiento de las distintas dependencias municipales, al precio que resulta de la subasta á la que servirá de tipo á la baja de 15 céntimos de peseta por metro cúbico.

CANTIDAD QUE POR MATERIALES Y JORNADAS DEVENGARÁ MENSUALMENTE CADA FAROL.

Art. 25. El Ilustre Ayuntamiento satisfará mensualmente al concesionario en concepto de reembolso por los gastos de encender, apagar, limpiar, conservar, reparar y renovar los faroles, pescantes, estumbres, ramales, mecheros, manguiños, tubos y demás material de alumbrado público.

PARA MECHERO ORDINARIO

Una peseta 50 céntimos por cada farol de sección cuadrada.

Una peseta 60 céntimos por cada farol de sección circular ó octogonal.

Una peseta 75 céntimos por cada farol ornamental y de secciones distintas ó iguales á las enumeradas.

PARA MECHERO INCANDESCENTE

Tres pesetas por cada farol de sección circular.

Tres idem 10 céntimos por cada farol de sección circular ó hexagonal.

Cuatro idem por cada farol de sección circular de forma paraboloidal.

Este tarifa, en cuanto se refiere á incandescencia, solamente será aplicable á faroles de un mechero cuyo consumo no excede de 150 litros hora. Cuando se trate de faroles de más de un mechero ó éste sea de un consumo mayor del límite señalado, el Ayuntamiento abonará por cada farol que se encuentre en el primer caso, la mitad fijada á la sección ó forma que tenga, más una tercera parte de la misma por cada uno de los mecheros restantes, y por cada farol que se encuentre en el segundo caso, la mitad de la parte proporcional que corresponde al aumento de consumo.

Art. 26. El Ayuntamiento gozará de

una bonificación ó reducción especial de precios por todo el aumento de consumo de fluido, superior á las cifras fijadas en el artículo 11, reglándose dicha reducción á razón de 2,50 por 100 por cada 100 000 metros cúbicos de gas de aumento hasta alcanzar una reducción máxima de 20 por 100 sobre el precio de la adjudicación.

CONDICIONES GENERALES

Art. 27. El alumbrado público se dividirá en ordinario y extraordinario.

Es alumbrado público ordinario el que se establezca en instalaciones permanentes y se utilice cien días por lo menos en cada año de los que, á partir de su establecimiento, faltan para terminar el contrato.

Es extraordinario el alumbrado público que se utilice por menos tiempo del que se determina en el párrafo anterior ó se establezca en construcciones que hayan de desaparecer, terminado que sea el objeto para que hayan sido levantadas.

Art. 28. Todos los gastos que occasiona la adquisición, instalación, entretenimiento y conservación de todo el material del alumbrado público ordinario, serán de cuenta del contratista, sin más limitaciones que la determinada en la condición 13.

Todos los trabajos y gastos que occasionen el alumbrado extraordinario, incluso las tuberías hasta la unión con las cañerías generales, correrán á cargo y de cuenta del Ilustre Ayuntamiento.

Art. 29. Todos los gastos que por jornales y materiales originen los traslados de faroles que se efectúan después de cumplir el contratista con lo que se establece en la letra e) del artículo 7º, serán de cuenta del Ilustre Ayuntamiento.

REVERSIÓN

Art. 30. Llegado que sea el término del contrato, pasará el dominio exclusivo del Ayuntamiento todo el material de columnas y pescantes con sus faroles y demás material análogo propiedad del concesionario, ó instalado sobre la vía pública con destino al servicio de alumbrado público.

Art. 31. El Ayuntamiento quedrá obligado durante todo el tiempo de este contrato á consignar cada año en sus presupuestos una cantidad igual por lo menos á la que haya importado los gastos de alumbrado público por gas en el año anterior, más la que sea necesaria para satisfacer el consumo de las nuevas instalaciones que tenga actividad.

Art. 32. Del día 1º al 10 de cada mes, el concesionario presentará en el Negociado correspondiente cuenta detallada y justificada de los gastos que el Ayuntamiento haya de satisfacer por alumbrado público del mes anterior; estas cuentas quedarán examinadas por quien corresponda, hechas las deducciones ó rectificaciones á que haya lugar y satisfechas en metálico por la Caja municipal antes de que termine el mes.

Si no hubiera conformidad acerca de la cantidad á que ascienda la cuenta mensual, el Alcalde vendrá obligado á hacer efectiva, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la cantidad que corresponda á los datos existentes en las oficinas municipales tomando derecho á percibir el contratista, dilatando únicamente la entrega de la diferencia hasta que la cuestión se resuelva.

Si el Alcalde no diese exacto cumplimiento á la obligación que el Ayuntamiento se impone en los párrafos anteriores, el contratista tendrá derecho á

percibir interesos de demora y la facultad de suspender el servicio, pasados treinta días desde la fecha del aviso en que se anuncie dicha suspensión al Ayuntamiento.

Este aviso se dará por escrito, y la oficina receptorá entregará el correspondiente recibo de él, aunque el interesado no lo exigiese.

Dado el aviso, el Alcalde, bajo su responsabilidad, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Corporación municipal y el Gobernador.

Los gastos derivados de este contrato, por consumo de fluido, adquisición, conservación y entretenimiento del material, sueldos ó jornales del personal y cualquier otro consecuencia del mismo, de abono al contratista, son de pago inmediato ó inexcusable en la época de su vencimiento, como comprendidos en el artículo 5º y en el 3º, grueso quince del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, complementado por la Real orden de 28 de Enero de 1903, disposiciones ambas que, en totalidad, se consideran firmantes parte de este convenio.

Art. 33. Las aplicaciones de gas á la calefacción industrial, fuerza motriz ó cualquier otro objeto análogo, quedan sujetas á las disposiciones que dicte el Ayuntamiento para la instalación de industrias malas ó peligrosas; y mientras no se halle cumplidos los requisitos correspondientes, el contratista no podrá suministrar el gas que se solicite para los usos expresados.

Art. 34. Si, por consecuencia de progreso científico, se inventaran nuevos procedimientos aplicables á la fabricación industrial del gas, de los que resulte una baja en el costo de este producto, que alcance ó exceda del 20 por 100 de su precio en el día de la subasta, el contratista queda obligado á hacer en el precio del gas que se consuma para alumbrado público una rebaja equivalente á la mitad de los beneficios que se obtengan por la aplicación de los nuevos procedimientos.

El Ayuntamiento tendrá derecho á obtener la rebaja del párrafo anterior un año después de hallarse funcionando, con éxito comprobado, el nuevo sistema de fabricación en tres ó más fábricas de gas establecidas en poblaciones españolas de igual ó mayor importancia que esta villa, sun cuando el contratista no lo haya establecido.

Si el invento fuera de un nuevo sistema de alumbrado preferible al de gas y se adoptase para iluminar las calles, plazas y pasos en poblaciones de la categoría de Gijón, á juicio del Ayuntamiento, la Empresa se obliga á establecerlo cuando se lo ordene; si los gastos de explotación fueren mayores, se abonará la diferencia, al paso que, si fuesen menores, hará la correspondiente rebaja, resolviendo en todos estos casos, por medio de peritos nombrados directamente por medio del Ayuntamiento y la Empresa, y, caso de discordia, por tercero que nombrará el Juez de primera instancia.

Art. 35. El presente contrato se entenderá a riesgo y ventura para el remitante, quien no podrá pedir aumento en los precios por causa alguna, aun la más imprevista.

Art. 36. Todas las cuestiones técnicas que en la aplicación de este contrato puedan suscitarse, y cuya forma de resolución no haya quedado prescrita, serán resueltas con arreglo al dictamen de dos peritos, de los cuales nombrará uno el Ayuntamiento y otro el contratista; caso de discordia, se designará un tercero por

ambas partes, y si no hubiere acuerdo en el nombramiento se elegirá por suerte entre cuatro de esta villa, designando dos por cada parte.

Cada parte satisfará los honorarios de los peritos que nombre; los del tercero se impondrán siempre á la parte que hubiere sostenido pretensiones más apartadas de la resolución dada al caso cuestionable, cuya declaración hará el perito tercero en su dictamen, sin ulterior recurso.

Art. 37. Las dudas ó cuestiones de carácter jurídico que puedan nacer en la aplicación ó interpretación de este contrato, se resolverán, á ser posible, de común acuerdo por las partes contratantes, y en ningún caso podrá acudirse á los Tribunales de Justicia sin que haya deliberado y acordado sobre ellas el Ilustre Ayuntamiento, oyendo el dictamen de sus Letrados y teniendo presentes las informaciones que hubiera presentado el contratista.

Este, no obstante, si transcurriera un mes, á contar desde que el contratista hubiera formulado por escrito su reclamación sin que el Ilustre Ayuntamiento hubiera tomado acuerdo, quedará expedida la acción de aquél ante los Tribunales.

Art. 38. Si á pesar de lo dispuesto en las condiciones anteriores fuera inevitable al Municipio, se seguirá ante los Tribunales competentes de esta villa, á los que se somete expresamente el contratista.

Art. 39. Cuantos desperfectos fueran causados por efecto de guerra, sublevación ó motín en las instalaciones y aparatos establecidos sobre la vía pública para los efectos de este contrato, serán reparados por cuenta y á cargo del Municipio, quien toma para sí la alta y eficaz protección de las pertenencias del concesionario.

Cuando proceda que el Ayuntamiento indemne, se estimará contradictoriamente la cuantía del daño, e informará sobre el justiprecio el facultativo municipal. Aprobada la tasa por el Ayuntamiento será de abono al contratista dentro del plazo de un año.

Art. 40. El Ilustre Ayuntamiento se obliga á no imponer al contratista arbitrio alguno por razón del gas consumido por alumbrado público.

Tampoco podrán ser objeto de ningún gravamen municipal, las canalizaciones y obras que se hagan en la vía pública, exclusivamente para establecer el servicio de alumbrado.

CONDICIONES PENALES

Art. 41. El incumplimiento por el contratista de la obligación que se establece en el apartado a) de la condición 7.^a, será penado con una multa de 100 pesetas, que podrá imponer el Ayuntamiento por cada día que transcurra después de los noventa, antes de dar comienzo á los trabajos de construcción de la fábrica, canalización ó instalación del material, la cual multa se hará efectiva gubernativamente en la fianza que dispone el artículo 36, y con todos los efectos determinados en el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La penalidad á que se refiere el apartado c) de la misma condición, consistirá en una multa de 250 pesetas.

La comisión de tres faltas podrá castigarse con una indemnización de 5.000 pesetas ó la rescisión, en perjuicio del contratista, á elección del Ayuntamiento.

Art. 42. Si el rematante, previamente requerido, no conservase en buen estado

el material ó no limpiase los faroles, ó no los pintase, como se dispone en la condición 14, el Alcalde podrá disponer que se efectúen estas operaciones por cuenta de aquél, y los jornales y demás gastos que hubiere que hacer se recargarán en un 25 por 100 en concepto de multa.

Art. 43. Por cada mechero que no corresponde al tipo aceptado por el Ayuntamiento, incurre el contratista en una multa de cinco pesetas, y por cada uno que carezca de la potencia lumínica convenida, satisfará 50 céntimos de peseta por día.

Art. 44. Por cada media hora ó fracción de retraso en el alumbrado público, se impondrán al contratista las siguientes multas:

Dos pesetas por mechero si dejara de encender á la hora determinada todo el alumbrado público de que esté encargado.

Una peseta por mechero si la falta sólo comprendiera dos ó más faroles colocados á continuación unos de otros.

Media peseta por mechero si la falta sólo comprendiera faroles interpuertos entre otros que hayan sido encendidos.

El contratista incurrá en las mismas multas y en la misma proporción por la extinción de las luces antes de la hora señalada.

En este caso se reducirá la penalidad á la mitad cuando se justifique que los mecheros apagados antes de la hora han sido encendidos de nuevo.

Las faltas cometidas por incumplimiento del artículo 16 al 20 del presente contrato, por carecer el gas de las condiciones de depuración, intensidad, brillantez, calidad y precisión estipuladas, autoriza al Ayuntamiento para imponer las multas siguientes: la primera, 150 pesetas; segunda, 250; tercera, 500; si á pesar de las penalidades anteriores reincidiese el Contratista en otra falta, podrá el Ayuntamiento imponerle una multa de 1.000 pesetas ó acordar rescindir el contrato en su perjuicio, con pérdida de la fianza depositada.

Art. 45. Como no se consideran satisfechas las necesidades públicas con el alumbrado por gás, y el Ayuntamiento no puede prescindir del eléctrico en sus dependencias, en las vías importantes de la población, en las afluencias, ni en motivo de las fiestas públicas, se propone la contratación de este servicio, mediante subasta pública, y con entera independencia de este contrato.

En el interin dicha licitación no se realice y el adjudicatario de dicho servicio no comience á prestarlo en la población, el contratista de alumbrado por gas quedará obligado á suministrar el fluido eléctrico necesario para las dependencias municipales, calles importantes que el Ayuntamiento designe, afluencias de la población, fiestas nocturnas públicas, etcétera, en las siguientes condiciones:

El precio del kilovatio no excederá de 0,10 pesetas para el alumbrado permanente de las vías públicas por medio de arcos voláticos y de 0,50 para todos los demás servicios.

El precio á tanto alzado para lámparas de incandescencia con filamento de carbón, será de 1,65 pesetas, 2,25, 2,75 y 3 al mes, para las de 5, 10, 16 y 25 bujías.

En esta clase de instalaciones será protestivo del Ayuntamiento, y sin que por esto se varíe de precio, colocar lámparas de filamento metálico de la potencia que se quiera, siempre que el consumo de fluido que se haga, no sea mayor que el que se haría con la lámpara carbón cuya tarifa se pague.

Será de cuenta del Ayuntamiento los gastos de acometida, instalaciones, sustitución de los aparatos en que se consuman y encargándose de encender, apagar, limpiar y conservar este material con su personal.

Todas las condiciones pactadas respecto al alumbrado por gas se aplicarán al suministro del eléctrico, en cuanto sean compatibles.

Si resultara ser contratista la fábrica actual de gas y electricidad, que jarrá obligarla á establecer los precios anteriormente fijados, desde el mes siguiente en que se otorgue la escritura del contrato.

CONDICIONES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS

1.^a Es objeto de este contrato el suministro del alumbrado público y edificios municipales de la villa de Gijón, durante el término de veinte años, á contar desde el 1.^o de Enero de 1914, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y generales, formado y aprobado por el Ayuntamiento en sesiones ordinarias del 17 y 24 de Junio último y en las extraordinarias de los días 12, 13 y 14 de Julio del corriente año, rigiendo además para dicha subasta las presentes condiciones económicas administrativas;

2.^a Por exceder el total gasto de 300.000 pesetas, se celebrarán dos subastas simultáneas, una en el salón de actos de las Consistoriales de esta villa, ante los señores Alcalde y Síndico, ó quien haga sus veces, y otra en Madrid, en la Dirección General de Administración Local, por lo que se refiere á la subasta en Gijón, y en la Dirección General de Administración Local, por lo que se refiere á Madrid, dentro de las horas de diez á trece de todos los días no festivos, hasta el anterior al señalado por la expresada Dirección General para la celebración de ambas subastas simultáneas.

Contendrán dichos pliegos, bajo sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Alcalde, la proposición extendida en papel del sello 11.^o y ajustada al modelo que figura al pie, y por separado la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido, como fianza provisional y á las resultas de la licitación, la cantidad de 7.500 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del promedio del consumo anual en el término del contrato.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100, ó sea en 15.000 pesetas.

Ambas fianzas se constituirán en la forma que provienen los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de la Instrucción del 24 de Enero de 1905. En el anverso del sobre de dichos pliegos, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del alumbrado público y dependencias municipales de Gijón»;

4.^a Los pliegos de proposición que se presenten en la Dirección General de Administración Local, para concurrir á la subasta en Madrid, habrán de reunir las anteriores condiciones;

5.^a La subasta girará á la baja de 15 céntimos de peseta por metro cúbico de gas que se consume en el alumbrado público y en el de los edificios de las distintas dependencias municipales y calefacción de las mismas.

6.^a En el caso de que resultan igualmente ventajosas las proposiciones de los dos remates provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante este Ayuntamiento;

7.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesados todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan confirmado con tenerlas por desecharlas, expresando lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los más licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva;

8.^a No ha sido adjudicación definitiva, ni notificada á rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la flota, d. finitiva, y en su falta ésta se le citará de nuevo señártole el día y hora en que ha de concurrir á otorgarla la escritura del contrato;

9.^a Si el rematante no presenta la flanza definitiva, ó no concuerde con el otorgamiento de la escritura, ó en llenarse las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos establecidos y de una prórroga de cinco días, que sólo se concederán, se considerará justificada, y tendrá por rescindido el contrato, con pérdida de la flanza que tuviese prestada y sin perjuicio de prender con arreglo al Real Decreto Instancia de 24 de Enero de 1905;

10. Para el bastantito de poderes se designan en Gijón á los Letrados D. E. las López Morán y D. Pedro de Sires, y en Madrid los señores D. Faustino Rodríguez San Pedro y D. Melquidades Alvarez González;

11. Teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 29 y número 10 del artículo 8.^a del prescripto Real decreto, se dará publicidad á los acuerdos de aprobación de las condiciones para la subasta en el Boletín Oficial de la provincia y por medio de edictos, expresando que, durante el plazo de veinte días pueden presentarse las reclamaciones que se consideren convenientes, y caso de promoverse alguna, se expresará á continuación de este pliego lo resuelto respecto á estas reclamaciones;

12. Al término de este contrato, se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 del Real decreto anteriormente citado y al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.^a del artículo 41 del mismo Real decreto, para obtener la excepción reglamentaria:

13. En el anuncio para la subasta, se contienen los pliegos de condiciones del expediente, tanto las facultativas como las generales y económico-administrativas.

14. El contratista queda obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados por los Notarios que autoricen las subastas, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasionen estas subastas y formalización del contrato.

En todo lo no previsto en este pliego de condiciones, regirá lo que en contrario se dispone por el Real decreto de Instrucción de contratos administrativos municipales de 21 de Enero de 1907 y Real decreto del 15 de Noviembre de 1909 en su artículo 17.

Estas son las condiciones económicas-administrativas que la Comisión municipal

pal de alumbrado somete á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento en unión de las facultativas y generales.

Consistoriales de Gijón á 24 de Agosto de 1911.—El Alcalde, D. Velasco.—P. A. D. I. A., El Secretario, Eduardo M.^a Estebanaga.

Motivo de proposición.

D. F., de T., vecino de..., según cédula personal que por separado acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas, generales y económico-administrativas para la contratación en subastas simultánea del suministro del alumbrado público y dependencias municipales y en función de éstas, de la villa de Gijón, conforme en su todo con dichas condiciones, se comprometeá suministrar el metro cúbico de gas á razón de... (en letra) céntimos de peso. (Firma del proponente) S—333

ANUNCIOS OFICIALES

La Recompensa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de la Sociedad, se hace saber a los señores Accio-

nistas, que se ha puesto al cobro el dividendo pasivo número 9, á cinco pesetas por acción.

Madrid, 6 de Agosto de 1911.—El Presidente, Luis S. de Jubera.

X—1821

Compañía del Ferrocarril de Maurebieta a Guernica y Pedernales.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Compañía á Junta general ordinaria, que tendrá lugar, á las cuatro y media de la tarde del dia 26 del corriente mes, en sus Oficinas, sitas en la Estación de Guernica.

Para tener derecho de asistencia se precisa poseer y depositar en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al de la celebración de la Junta, por lo menos cinco acciones de la Compañía, recogiendo en cambio cédulas normales de entrada.

Los libres, cuentas y comprobantes se hallan en las Oficinas, de tres á cinco de la tarde, para su examen por los señores Accionistas.

Guernica á 4 de Septiembre de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. de Candarias.

X—1826

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene la honra de participar á los señores portadores de Obligaciones, que desde 1.^a de Octubre próximo se pagará el cupón del mismo vencimiento, de los valores siguientes:

CLASE DE OBLIGACIONES	Número del cupón.	PRECIO del cupón.	IMPUESTOS.	LÍQUIDO a pagar
Norte, 1. ^a Serie	83	7,50	0,492	7,008
Idem, 2. ^a id.	71	7,50	0,491	7,009
Asturias, Galicia y León, 1. ^a Hipoteca, 1. ^a Serie.	63	7,50	0,485	7,015
Idem 1. ^a Id. 2. ^a fd..	63	7,50	0,485	7,015
Idem 2. ^a fd.	57	7,50	0,486	7,114
Idem 3. ^a fd.	49	7,50	0,475	7,025
Alur á Santander, Espesiales.....	75	14,25	0,709	13,541
Tudela á Bilbao, 1. ^a Serie.....	91	12,50	0,674	11,826
1.-tom 2. ^a id.	91	12,50	0,674	11,826
Idem 2. ^a Id. Residuos.....	91	Por su valor y equivalencia.		

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán sujetos á los descuentos para cada clase de títulos, conforme á las disposiciones vigentes.

Los pagos se efectuarán:

En Francia, conforme á los anuncios allí publicados.

En Madrid, en la estación del Norte, en el Banco Español de Crédito y en el Banco de España.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Valencia, en la Papelería de la Compañía.

También se han establecido los cupones de las clases expresadas por todas las sucursales en provincias del Banco de España y por los correspondientes en toda España, del Banco Español de Crédito.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Secretario del Consejo, Joaquín Vessor.

X—1819